

CONGRESO DE LA NACIÓN

República Argentina

LEY 5.720 · 1953

LEY 5720

Boletín Oficial, 26 de agosto de 1953 · 5 artículos

Texto actualizado al 19 de noviembre de 2026

ÍNDICE

Ley 5720

LEY 5720

Texto Actualizado con las modificaciones introducidas por la Ley 5765.

Adhesión a las disposiciones de la Ley Nacional 14060, de Creación del Gravamen Sustitutivo del Impuesto a la Transmisión Gratuita de Bienes.

EL SENADO Y CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, SANCIONAN CON FUERZA DE LEY

ARTÍCULO 1°. La Provincia de Buenos Aires ad hiere a las disposiciones del artículo 5º de la Ley Nacional Nº 14060 de creación del gravamen sustitutivo del Impuesto a la Transmisión Gratuita de Bienes.

ARTÍCULO 2°. Modifícase la Ley 5246 (Código Fiscal), texto ordenado con las reformas introducidas por las Leyes números: 5275, 5344 y 5605, de conformidad con las si guientes disposiciones:

Artículo 116, Inciso b)

Agréguese como final: "excluyendo el capital accionario sujeto al pago del gra vamen sustitutivo del Impuesto a la Trans misión Gratuita de Bienes, a que se re fiere el artículo 5º de la Ley Nacional número 14060".

Artículo 117.

Intercálese en la segunda parte, a conti nuación del párrafo "... o participaciones sociales" como final del mismo y antes del que comienza con "El mismo tratamiento..." la expresión: "excluyendo el capital accionario sujeto al pago del gra vamen sustitutivo del Impuesto a la Transmisión Gratuita de Bienes a que se refiere el artículo 5º de la Ley Nacional número 14060".

Artículo 118, Inciso d)

Agréguese a continuación de "Los títulos al portador" la expresión "en cuanto no estén comprendidos en las disposiciones del artículo 5º de la Ley Nacional nú mero 14060".

ARTÍCULO 3°. (Texto según Ley 5765) Las reformas y modificaciones a que se alude en el artículo 2º re girán para todas las transmisiones verificadas a partir del 31 de diciembre de 1951, o aún antes de esa fecha, si la transmisión hubiere ocurrido en el trascurso de un ejercicio alcanzado por el impuesto sustitutivo del gravamen a la transmisión gratuita de bienes y mientras se halle en vigencia la Ley Na cional número 14060.

ARTÍCULO 4°. Facúltase a la Dirección General de Rentas de la Provincia para que proceda de oficio o a instancia de parte interesada a adecuar las determinaciones impositivas con vinculación y referencia a los supuestos contemplados en la presente Ley.

ARTÍCULO 5°. Comuníquese al Poder Ejecutivo.



VEREDICTA LEYES

Ley 5720. Texto actualizado al 19 de noviembre de 2026.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).